

a quince días de venta, las infracciones del art. 19 y la defraudación o engaños en la calidad o cantidad de los géneros. La reincidencia será castigada con la pérdida del puesto, por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente.

Art. 28. En cuanto no está previsto en el presente Reglamento, se observarán las prescripciones del Reglamento General de Mercados, que sean aplicables al de los Encantes.

#### *Disposición transitoria*

En el plazo de un mes, desde la aprobación del presente Reglamento, se renovarán los permisos que posean los concesionarios, adoptándolos a lo dispuesto en este Reglamento, sin perjuicio de los derechos adquiridos con arreglo a anteriores acuerdos municipales.

Los permisos que no se refieran a puestos unificados, para los cuatro días de Encantes, se entenderán renovados a precario.

Ningún súbdito extranjero podrá lograr la legalización de su puesto con arreglo a esta base transitoria.

### REGLAMENTO DE LA INSPECCIÓN DE ABASTOS

Aprobado por la excelentísima Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 16 de enero último, y ratificado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en 24 del mismo mes.

#### Capítulo I

##### De la Inspección de Abastos y sus funciones

Art. 1.º El servicio de la Inspección de Abastos, dependiente de la Sección de Abastos y Transportes, y creado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de abril de 1939, se denominará en lo sucesivo de «Inspección y Policía de Abastos».

Art. 2.º Las funciones de la Inspección y Policía de Abastos serán las siguientes:

Vigilar en el término municipal de Barcelona el cumplimiento de las disposiciones que se dicten por las autoridades, cada una dentro de su competencia, en materia de abastos;

Denunciar a la autoridad municipal las infracciones de la legislación municipal, ordenanzas, reglamentos y acuerdos, que se cometan en las tiendas de comer, beber y arder, alhóndigas, mataderos, despachos reguladores y muelles, a fin de que el Alcalde, o Teniente de Alcalde en quien delegue sus funciones, pueda prevenir y sancionar las defraudaciones en calidad, peso o precio de las sustancias alimenticias, así como las adulteraciones,

mixtificaciones, ocultaciones y fraudes en la expedición y suministro;

Inspeccionar los precios de venta y hacer cumplir las tasas fijadas por la autoridad;

Velar especialmente por el cumplimiento de las ordenanzas sobre tiendas del ramo de la alimentación, venta ambulante y demás dictadas por el Ayuntamiento, informando no sólo sobre las distancias, sino también darán cuenta al Negociado para que éste lo ponga en conocimiento de los facultativos, en aquellos casos que consideren que los establecimientos visitados no reúnan, a su juicio, las condiciones de salubridad e higiene.

Art. 3.º Cuando el inspector tenga indicios racionales de que se vulneran preceptos sanitarios, podrá dar parte inmediatamente a los técnicos veterinarios municipales, para que adopten en el acto las medidas que estimen pertinentes. Si no hubiera veterinario para la resolución inmediata en el centro o tienda inspeccionada, solicitarán su presencia. En el caso que fuese urgentísima, la intervendrán, la mercancía, hasta que dictamine el facultativo, evitando de este modo el daño que con su venta se pudiera producir en la salubridad pública.

Art. 4.º Los inspectores podrán sacar muestras para su análisis en el Laboratorio Municipal de los artículos alimenticios que ofrezcan duda. Podrán, asimismo, suspender la venta de la mercancía dudosa, pero con la obligación de dar cuenta el mismo día al Teniente de Alcalde, que ordenará la inspección veterinaria y la resolución del asunto en el término improrrogable de las veinticuatro horas siguientes a la inspección.

Art. 5.º Los inspectores de Abastos no podrán nunca sancionar al comerciante. Su misión se circunscribirá a levantar una acta circunstanciada y razonada de la infracción, especificando la misma y el grado de culpabilidad, con el mayor detalle posible, para que el Alcalde, o el Teniente de Alcalde delegado, pueda imponer la sanción.

En caso de vendedores ambulantes no autorizados, comerciantes clandestinos y comercios no establecidos en legal forma, podrán decomisar los productos o intervenirlos, levantando el acta correspondiente y ordenando el traslado inmediato al centro de recepción único que el Ayuntamiento tenga establecido.

De estos servicios se dará parte diario al Teniente de Alcalde.

Art. 6.º Las actas las levantarán los inspectores en presencia de los propietarios del establecimiento o dueños de la mercancía, o sus representantes, firmándola con éstos. Si se negasen a firmar, solicitarán la presencia de dos testigos.

Con el acta se iniciará el expediente, y contra la sanción que se imponga por el Teniente de Alcalde cabrán los mismos recursos que establezcan las leyes.

La cuantía de la sanción oscilará según la gravedad de la falta.

Cuando el hecho constituya delito, además de la sanción, se comunicará a la autoridad competente.

Lo propio se verificará cuando la gravedad de la infracción exija una sanción pecuniaria que rebase la competencia municipal.

Art. 7.º Los inspectores de Abastos informarán, por conducto de sus jefes, al Teniente de Alcalde sobre los esfuerzos de los comerciantes para presentar sus establecimientos y las mercancías que expenden en forma estética y pulcra, su trato correcto para con el público y su espíritu de colaboración, a fin de que, previas las comprobaciones que el Teniente de Alcalde estime pertinentes, pueda dirigírsele una comunicación laudatoria y hacer constar su buen comportamiento y actuación en la ficha que todo comerciante del ramo de comer, beber y arder, tiene abierta en el Negociado de Mercados y Comercios.

En esta ficha se anotarán también las sanciones impuestas que causen estado o que sean firmes.

## Capítulo II

### Del horario de trabajo, la jurisdicción y la hoja diaria de visitas

Art. 8.º Los inspectores de Abastos estarán sujetos al mismo horario de trabajo que los demás funcionarios municipales.

Para aquellos servicios que exijan horas extraordinarias, fuera del horario oficial, recibirán instrucciones y la compensación correspondiente de tiempo de su jefe.

Art. 9.º Cada inspector tendrá a su cuidado una demarcación, que podrá adaptarse a la de los distritos municipales.

Se formará un índice de los establecimientos de comer, beber y arder existentes en cada demarcación.

Los Mercados existentes en la misma serán visitados invariablemente en días alternos, alterando el orden y las horas, a fin de vigilar en todo tiempo su funcionamiento.

Cada mes los inspectores serán cambiados de demarcación por sus jefes, a fin de que adquieran conciencia de que su misión es servir a la ciudad.

Art. 10. El inspector realizará un promedio de quince visitas diarias.

Llevará un libro de visitas, donde firmará, con el dueño del establecimiento, el día y la hora que se verifica la visita.

La visita no debe significar sanción. Cuando se compruebe que la sanción es inmotivada o injusta, motivará apercibimiento.

Diariamente los inspectores suscribirán la hoja de visitas realizadas, que entregarán a su jefe, y éste al jefe del servicio.

El inspector jefe podrá realizar las inspecciones y visitas que estime pertinentes, para comprobar la actuación de sus subordinados.

Art. 11. Los inspectores despacharán con su jefe diariamente durante la última hora de oficina, dándole cuenta de los servicios prestados y de los detalles que aquél solicite de las inspecciones que figuren relacionadas en la hoja de visita, en el libro y en las actas levantadas.

## Capítulo III

### Del ingreso en la Inspección y de las gratificaciones o premios

Art. 12. Este Cuerpo de Inspectores estará comprendido dentro del grupo 1.º (administrativo) de la clasificación hecha por el Reglamento General de Empleados, y para su entrada se exigirán la edad y demás condiciones en el mismo fijadas para todo empleado municipal.

Art. 13. El Cuerpo de Inspectores tendrá las categorías y número de funcionarios que señale la plantilla.

Art. 14. El ingreso en la Inspección será por oposición, que consistirá en la práctica de dos ejercicios, uno oral y otro escrito. El primero versará sobre nociones generales de legislación general en materia de abastos, derecho municipal, ordenanzas, reglamentos y acuerdos municipales sobre la reglamentación de tiendas y demás establecimientos de venta de artículos de comer, beber y arder; sistema métrico de pesas y medidas; ciencias naturales y lecciones de cosas, para conocimiento de las distintas clases y calidades de artículos alimenticios. El ejercicio escrito consistirá en la redacción de actas, de denuncia y de oficios comunicando infracciones o diligencias practicadas con motivo de éstas.